



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
APR 09 2019
RECIBIDO
DIR. EVA MARÍA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Informe Individual de Auditoría

H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
Cuenta Pública del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"
Tijuana Baja California 09 de abril de 2019

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Procedimientos de auditoría	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	18
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	18
III.	DICTAMEN	
III.1	Dictamen de la revisión	18
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	18

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 01 y 20 de febrero, 27 de marzo y 01 de noviembre de 2018, y 15 de febrero de 2019, mediante oficios números DTCF/152/2018, DTCF/206/2018, DTCF/239/2018, DTCF/384/2018, DTCF/1159/2018 y DTCF/166/2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización, C.P. Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento Financiero “A2”, Lic. Lesley Banessa Villalba Reyes, Subdirector de Cumplimiento Financiero “A2”, Arq. Enrique Pérez Rico, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública “A2.4.1”, Lic. Jaime Salgado Ojeda, Jefe de Departamento de Auditoría Programática-Presupuestal “A2.3.1”, C.P. Leonor López Arias, Auditor Coordinador Departamento de Auditoría Financiera “A2.2.1”, C.P. Diego Carrillo Martínez, Auditor Coordinador Departamento de Auditoría Financiera “A2.2.1”, C.P. Alejandra Anduze Cueva, Auditor Supervisor, C.P. Catalina Caballero Malanche, Auditor Supervisor, Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditor Supervisor, L.A.E. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Auditor Supervisor, C.P. Norma Alicia Rivas Cuevas, Auditor Encargado, C.P. Francisco Armando Coronel Pérez, Auditor Encargado, C.P. Leonorilda Ureña Hernández, Auditor Encargado, C.P. Alejandrina Quijada Montijo, Auditor, C.P. Noé Hernández Betances, Auditor, C.P. Oscar Alfredo Adame Monreal Auditor, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, Auditor Encargado, C.P. Alma Estéfana Guerrero Castañeda, Auditor Encargado, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Auditor Encargado, Arq. Lorena Patricia

Gil Durán, Auditor Encargado, Ing. Elsa Cuevas Bañuelos, Auditor Encargado, Arq. Oscar Iván Trejo Soto, Auditor Encargado, Arq. Erik Allan Morales Riubí, Auditor Encargado, L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Auditor Encargado, C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Auditor Encargado, C.P. Noé Hernández Betances, Auditor, Arq. Juan Francisco Montoya Valdéz, Auditor, L.C. María Del Carmen Quirós Castillo, Auditor, Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditor, Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoria, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Municipio de Playas de Rosarito, tiene su origen en el Decreto No. 166 expedido por la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 1995; con la superficie, circunscripción y colindancias señaladas en el Artículo 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

El Primer Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito fue electo en el ejercicio 1998, entrando en funciones el primero de diciembre del mismo año. Habiéndose depositado provisionalmente el Gobierno del Municipio en un Consejo Municipal designado por el Congreso del Estado de Baja California, el cual se instaló e inicio su gestión gubernamental el día 1ro. de diciembre de 1995.

El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, bajo el principio de la Hacienda Libre, tiene facultades de acuerdo a disposiciones constitucionales para suministrar los servicios públicos consistentes en Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos, Panteones, Mercados, Rastro, Parques y Jardines, entre otros.

El Municipio percibe ingresos por el cobro de las contribuciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y en su respectiva Ley de Ingresos que incluye participaciones, y aportaciones federales y estatales.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 104,141,175	8%	Circulante	\$ 65,812,081	5%
No circulante	\$ 1,182,567,015	92%	No circulante	\$ 230,293,719	18%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 990,602,389	77%
Total Activo	\$ 1,286,708,190	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,286,708,190	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 553'494,696
Egreso	\$ 517'300,444
Variación	\$ 36'194,252

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Egreso Devengado	\$517'300,444
Muestra auditada	\$154'998,152
Representatividad de la muestra	30%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente,

relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-01	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de pago de derechos por la prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a particulares, por un importe de \$9'661,923, De los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 10 contribuyentes que integran recaudación por un monto de \$5'192,179, observándose que en 6 casos se les cobró de menos un importe de \$799,339, esto debido a que el Ayuntamiento proporcionó el servicio de vigilancia en la categoría de "Escolta Policiaca", cuyo cobro es el equivalente a 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por cada elemento por turno de 6 horas y el cobro se efectuó utilizando la tarifa de "Punto Fijo", equivalente a 7 veces el valor de la (UMA) vigente, por cada elemento, por turno de 8 horas, incumpliendo con el Artículo 31, inciso B), Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-01	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de impuesto predial correspondiente a 163 claves catastrales, por un importe de \$1'379,384, observándose que la determinación del impuesto se realizó utilizando "Zonas Homogéneas Provisionales", mismas que aun cuando dichas claves, en algunos casos tributan desde el ejercicio 1976, no han sido sometidas al proceso de revisión y opinión por parte del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, así como a la aprobación del Congreso del Estado de manera conjunta con la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, a efecto de que sean incorporadas a la tabla de valores catastrales para su posterior publicación definitiva, situación que origina que el impuesto se calcule al momento que el contribuyente acude a efectuar su pago de manera manual fuera del sistema informático, y consecuentemente la base de datos y el padrón de rezagos presentan cifras que no son reales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 28 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-03	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró Ingresos por concepto de Impuesto por Alumbrado Público compensado a favor del Ayuntamiento por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por un importe \$26'578,731, observándose que no fue posible

verificar la correcta determinación del cobro de dichas contribuciones, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con la documentación que respalde la base utilizada para la determinación de las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-03	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$39'434,484, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 103 claves catastrales que integran recaudación por un importe de \$6'073,334, determinándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) En 22 casos que integran un monto recaudado por \$1'489,631, no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dichas contribuciones, en virtud de corresponder a claves catastrales en las cuales se afectó el valor de la zona homogénea, mediante la aplicación de las tablas de ajustes y/o factores de aplicación, contenidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, observándose que el Ayuntamiento en 17 casos que integran recaudación por un importe de \$1'134,286, no proporcionó las cédulas de cálculo, así como la cartografía y/o documentación que acredite la información utilizada para la determinación y cobro del impuesto, en 4 casos por \$195,294 el expediente no incluye la hoja de cálculo y en un caso por \$160,051, no se incluye el croquis de ubicación del predio. Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos 6 y 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California y 42, 43 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La muestra seleccionada incluye 44 claves catastrales correspondientes a predios rurales, que integran ingresos por un importe de \$79,128, determinándose que en 31 casos se realizaron cobros de menos por un importe de \$171,877 y en 13 casos cobros de más, por un importe de \$8,371, esto debido a que el Ayuntamiento utilizó para la determinación de dichos cobros, las tarifas previstas en la Tabla de Ajuste "C", contenida en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la cual es aplicable para los predios destinados a la Producción Agropecuaria, condicionándose la debida comprobación del destino de los predios, con constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito A.C., o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), observándose que el Ayuntamiento no proporcionó la documentación que acredite que los predios observados son destinados a dicho fin. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 Último Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal 2017., 42, 43 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-06	Solicitud de aclaración

De la revisión de los padrones de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento proporcionó padrón General de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, mismo que presenta 96 permisos que no han sido revalidados por los ejercicios del 2007 al 2017, los cuales a la fecha no han sido revocados, incumpliendo con los Artículos 12, Fracción III y 36 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- b) El Ayuntamiento no ha solicitado la revocación del Permiso No. 434, a nombre de una persona moral, debido a que con fecha 05 de enero de 2017 se le otorgó autorización para el cierre temporal de su establecimiento y a la fecha no ha reiniciado operaciones, siendo que el plazo establecido es de 180 días naturales prorrogables por una sola vez durante un tiempo igual al que fueron autorizados y en caso de no reiniciar operaciones en dicho termino, el Ayuntamiento debe iniciar el trámite de revocación del permiso respectivo, cabe señalar que adicionalmente existen 15 permisos a los cuales se les otorgó autorización para el cierre temporal de sus establecimientos durante los ejercicios del 2008 a 2012 y a la fecha no se ha iniciado el proceso de revocación de los mismos.

Lo anterior incumple con el Artículo 39 y 40 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-06	Solicitud de aclaración

El Ayuntamiento proporcionó a través de la Dirección de Administración Urbana y Ecología, 2 padrones integrados por 138 carteleras (espectaculares), instaladas en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, observándose que en 88 casos las licencias que amparan la instalación de las carteleras están vencidas, de lo cual, 60 casos presentan periodos no revalidados desde los ejercicios 2008 al 2017, y en 28 casos, no se señalan los periodos pendientes de revalidar, incumpliendo con los Artículos 10, 79 Fracciones II y IV, 80 y 82 del Reglamento de Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-10.1	Recomendación

El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó el cobro de derechos por concepto de pago de "Horas Extras", por un importe de \$171,362, otorgadas a favor de varios permisionarios cuyos establecimientos cuentan con permiso para la venta almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas", sin contar con autorización por parte de Cabildo para el otorgamiento de "Horarios extraordinarios de operación", incumpliendo con los Artículos 9, Fracción VI y 18 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, previo al cobro de derechos por concepto de pago de "Horas Extras", se cuente con la autorización por parte de Cabildo para el otorgamiento de "Horarios extraordinarios de operación", atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NUM. DEL RESULTADO: 16	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-17-15-DTMF-10.2	Solicitud de aclaración

Derivado de la revisión de la concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos., se derivan las siguientes observaciones:

En fecha 23 de marzo de 2017 el Cabildo aprobó por unanimidad de votos la propuesta de la "Declaración de la imposibilidad financiera para otorgar el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos por el VII Ayuntamiento, así como el Otorgar la autorización de Prórroga del Contrato de Concesión CC/AD/01/2014 relativo al arrastre y almacenamiento de vehículos solicitado por el concesionario de dicho servicio, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017, así como que el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de arrastre u almacenamiento de vehículos se lleve al cabo por el procedimiento de Invitación restringida.

Posteriormente, en fecha en fecha 1 de agosto de 2017 se formalizaron las obligaciones de las partes, mediante la celebración del contrato administrativo de concesión para el servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos No. OM/CC/001/2017, entre el H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y el Concesionario, con una vigencia del 01 de agosto de 2017 al 30 de septiembre de 2019 y un porcentaje del 32% como contribución al Ayuntamiento.

A efecto de validar el cumplimiento de las obligaciones entre las partes, así como del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, se solicitó diversa información y documentación, derivándose al respecto, las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento otorgó la Concesión mediante el procedimiento de adjudicación directa, debiendo haberse adjudicado por el procedimiento de Convocatoria Pública, incluyendo en la misma los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales se habría de otorgar la concesión, así como el procedimiento al que se sujetaría; incumpliendo con los Artículos 17, Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3, Párrafo Tercero, 7, Fracción I, 9 y 12 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- b) No se proporcionó documentación que acredite la existencia del Acuerdo mediante el cual se Autorizó por parte de Cabildo la celebración del contrato de concesión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a favor del Concesionario, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.
- c) El contrato administrativo mediante el cual se otorgó en concesión, a la fecha de este informe, no ha sido publicado en el Periódico Oficial de Estado de Baja California incumpliendo con los Artículos 26, Segundo Párrafo del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y 3, Fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- d) No se proporcionó la Solicitud formulada por parte del interesado (concesionario), la cual incluya los datos y documentación que ampare, que previo al otorgamiento de la concesión haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma, siendo los que a continuación se señalan:

- d.1) Dictamen de impacto vial.
- d.2) Dictamen de Control Civil.
- b.3) Equipo mecánico para el manejo de vehículos.
- d.4) Garantías a contratar para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos.
- d.5) Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de ser vencedor.
- d.6) Póliza de seguro suficiente por cada unidad, para garantizar el pago de los daños que pueda ocasionarse a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación de servicio.

Incumpliendo con el Artículo 15, incisos k), m), n), ñ), o) y s), del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- e) No se proporcionó la Declaratoria de existencia de necesidad pública en la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, emitida previa al otorgamiento de la concesión de dicho servicio, la cual señale entre otros; consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión, delimitación del área territorial en que se requiere el servicio, tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública, modalidad y número de concesiones a otorgar, tipo, características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran, así como las condiciones generales para la prestación del servicio, incumpliendo con los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- f) De acuerdo al Reglamento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, dicho Órgano no cuenta dentro de su estructura orgánica con un Departamento y/o personal asignado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que como autoridad encargada de la supervisión y vigilancia de la concesión le corresponden, situación que pudo corroborarse al haber sido solicitada y no proporcionada la documentación que permita validar que la Sindicatura llevó a cabo las acciones que a continuación se señalan:
 - f.1) Elaborar y mantener actualizado el inventario de altas y bajas de vehículos depositados en las estaciones de transferencia y corralones definitivos.
 - f.2) Elaborar formato de inventario y papel engomado para sellar que deben utilizar los prestadores del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.
 - f.3) Llevar el registro de las infracciones cometidas por los concesionarios.
 - f.4) Verificar las características técnicas de los vehículos y equipos con que se presten el servicio público de grúa y de los espacios para el almacenamiento de vehículos.
 - f.5) Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma semestralmente hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos.
 - f.6) Vigilar de la prestación del servicio de arrastre y de los espacio para almacenamiento

de vehículos se realice de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en la materia, entre otros.

- g) Adicionalmente, no se proporcionó documentación que muestre que se haya dado inicio al procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de recuperar los créditos fiscales, a favor del Ayuntamiento, generados por los vehículos que permanecieron almacenados por un plazo mayor a 6 meses, en los corralones de las empresa, procediendo en su caso, al remate en almoneda pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, incumpliendo al Artículo 8, Fracción VI y 31, Fracción VII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMF-22	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$990,871, con cargo a la partida No. 5.5.9.1.2.1 denominada "Gasto de Ejercicios Anteriores", la cual corresponde al pago de la factura No.001 emitida en fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de adquisición de 3,300 despensas y cenas navideñas, misma que fue liquidada mediante cheque No. 31562, emitido en fecha 28 de diciembre de 2017, observándose que el Ayuntamiento no cuenta con evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos, debido a que únicamente se anexa como respaldo de la adquisición, copia de un formato denominado "Listado de beneficiarios", el cual contiene el nombre, dirección y firma de varias personas, sin señalar el concepto del beneficio otorgado, así como la fecha de entrega del mismo, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 43 y 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMF-28.1	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogaciones con cargo a la partida del egreso No. 5.1.3.5.8.2 denominada "Servicios de Recolección y Manejo de Desechos", por un importe de \$25'825,606, la cual corresponde al monto de los pagos efectuados a favor de una persona moral, por concepto de servicio de recolección domiciliaria y transporte al relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos producidos en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California de lo cual se seleccionó para su revisión una muestra por un importe de \$8'615,339, integrada por 8 facturas que se encuentran respaldadas por 1,731 boletas de pesaje emitidas por el sistema de la empresa que actualmente opera el relleno sanitario del municipio, Observándose la falta de control y vigilancia respecto a los servicios cobrados y pagados a favor de la Recolectora por importe de \$4'422,101, esto debido a que 961 boletas de pesaje las cuales amparan el tonelaje de los desechos recolectados, trasladados y depositados en el relleno sanitario, no cuentan con la firma de supervisión y/o validación por parte del personal del departamento de Limpia, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, siendo la Tesorería quien recibe las facturas y emite el pago, sin anexar documentación alguna que permita acreditar la validación de la correcta determinación de los servicios facturados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Clausulas Séptima, Fracciones I y II, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato Administrativo para la Concesión del Servicio Integral de Limpia en sus Etapas de Recolección Domiciliaria y Transporte al Relleno

Sanitario para la Disposición Final de Residuos Sólidos producidos en el municipio de Playas de Rosarito.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMF-32	Recomendación

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 40 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en un nivel medio.

Lo anterior incumple con los Artículos 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Recomendación:

Se recomienda establecer y operar el Comité de Ética e Integridad, incentivar el estudio y capacitación para mejorar la competencia profesional del personal, informar al titular y al órgano de gobierno del municipio los resultados de las evaluaciones de control interno y los riesgos a los sistemas de información, así como establecer solución y seguimiento a las problemáticas detectadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMF-32	Solicitud de aclaración

Al Ayuntamiento le fueron entregados \$10'707,168 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2017, y durante su administración se generaron intereses por \$18,433, dando un total de \$10'725,602, de estos recursos, se constató que al 31 de Diciembre del 2017 pagó \$6'480,637 que representaron el 60.4% del disponible incluidas las transferencias a otras cuentas, al 30 de septiembre de 2018 se ejercieron \$10'497,691, determinándose a esa fecha un subejercicio del 2.0%, que equivale a \$227,583 no ejercidos en los objetivos de dicho Fondo.

Lo anterior incumple con los Artículos 7, Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, 33, Párrafo Primero, Apartado A, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-37	Solicitud de aclaración

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación por \$705,381, las cuales se integran por depósitos del Ayuntamiento no considerados por el banco por \$131,649, depósitos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$293,996 y cheques en tránsito por \$279,736, las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración.

Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2017, el importe total de partidas en conciliación presentadas por el Ayuntamiento es por \$23'411,514, de las cuales \$22'706,133, provienen

de los ejercicios 2008 al 2016 y \$705,381 corresponde al importe generado en el ejercicio 2017.

Lo anterior incumple al Artículo 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-54	Solicitud de aclaración

El Ayuntamiento durante el ejercicio adquirió con 2 Proveedores, dos vehículos usados, los cuales se integran por un camión de bomberos marca: HME, modelo 1997, por un importe de \$672,800 y por un vehículo tipo pipa esparcidora, marca GMC, modelo 2006, por un importe de \$649,600, respectivamente, observándose que no cuenta con el avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos (CEA), o de alguna Institución de Crédito u otros legitimados para ello, para verificar que el precio de adquisición no fuera mayor al de avalúo, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 31, Fracción V y 94, Inciso b) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-62	Solicitud de aclaración

Al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento presenta en su Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$167'621,429, en tanto que el Padrón proporcionado por Oficialía Mayor a la misma fecha está valuado en \$160'008,135, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto \$7'613,294.

Lo anterior incumple a los Artículos 23 Fracción II, 27 Primer Párrafo y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-67	Recomendación

Al cierre del ejercicio fiscal 2017, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles, un saldo contable \$167'621,429, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 Fracción I, 30 y 85 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Sustancia Económica y Revelación Suficiente, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del

Patrimonio índice 6 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 53	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-78	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró en cuentas específicas del activo e incorporó al padrón de bienes inmuebles, la adquisición de predios con un valor \$123'401,658 y una superficie de 139,775.47m², recibidos en donación, con motivo de la autorización para llevar a cabo acciones de urbanización en la modalidad de Fraccionamientos; observándose que el Ayuntamiento registró la superficie recibida por concepto de "Donación municipal", con un valor de \$32'336,923 y una superficie por 43,966.15 m², como bienes del dominio privado, debiendo registrarse como bienes del dominio público, toda vez que todos los bienes inmuebles donados a favor de los Ayuntamientos es en cumplimiento a los porcentajes que se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C y el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, destinados a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para el equipamiento urbano, por lo que tales inmuebles deben de ser registrados como bienes inmuebles de dominio público para todos los efectos legales.

Incumpliendo con los Artículos 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 174 y 191 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 90 y 92 el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-79	Recomendación

Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró la baja contable de predio otorgado en donación, pura, simple y gratuita en favor de un Sindicato de Trabajadores, respecto de la nuda propiedad, sobre el lote de terreno identificado como 1FA, con una superficie de 1,486.555 m² y un valor de \$891,936, ubicado en la colonia Puesta del Sol, observándose la falta de aprobación previa por parte de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Artículo 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

En consecuencia, de lo anterior, el Ayuntamiento no integró el expediente técnico con los requisitos necesarios para proceder a su desincorporación; incumpliendo con el Artículo 15, Párrafo Segundo, Numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, previamente a la aprobación para disponer del patrimonio municipal, se cuente con la autorización por parte de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, integrando a su vez el expediente técnico con los requisitos necesarios para proceder a su desincorporación; en cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-80.1	Solicitud de aclaración

El padrón de bienes inmuebles de Dominio Privado proporcionado por Oficialía Mayor, valuado y registrado contablemente en el Activo por \$213'512,702, incluye 64 Bienes Inmuebles con una superficie de 249,607.66m² y un valor de \$37'361,962, los cuales de acuerdo a información contenida en dicho padrón, corresponden a bienes con Régimen de Dominio Público.

Asimismo, se incluyen 2 inmuebles con una superficie de 2,300.39 m² y un valor de \$2'050,826, mismos que de acuerdo al uso de suelo señalado en dicho padrón, corresponden a bienes del dominio público.

Lo anterior incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 5, 7, 8 y 11 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-80.2	Solicitud de aclaración

En seguimiento al contrato de Fideicomiso de Administración Número 85100129, protocolizado ante notario público en fecha 28 de abril de 2015, en el municipio de Amecameca, Estado de México y cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformaran el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbre del Mar, el cual se encuentra constituido principalmente por el municipio de Playas de Rosarito, como Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primer lugar, la Empresa Oriental Sucoco, S.A. de C.V., como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, y como Fiduciario: Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

En fecha 28 de abril de 2015 se protocolizó en el municipio de Amecameca, Estado de México, el contrato de Fideicomiso de Administración No. 85100129, cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformaran el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbres del Mar, mismo que se constituyó entre otros, por el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, como Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primer lugar, una persona moral, como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, y como Fiduciario: Una Institución Bancaria.

En dicho acto el Ayuntamiento aportó al patrimonio del Fideicomiso el predio identificado como lote 1 de la manzana 73 en el Fraccionamiento Cumbres del Mar, con una superficie de 16,294.766 m², y un valor catastral de \$9'776,862, mismo que fue otorgado en garantía, según consta en Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el 17 de Julio de 2015, en el cual se establece que una Sociedad, aperturó en favor de la persona moral, un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017.

En razón de lo anterior en fecha 24 de marzo de 2017, bajo el expediente No. 0205-2017-01133/RAC/SEJAP, el Ayuntamiento, por conducto del Síndico Procurador, presentó denuncia ante el Ministerio Público en contra del Ex Presidente, Ex Secretario General de Gobierno, Ex Oficial Mayor, así como de un Ex Regidor y los que resulten responsables,

por el delito de fraude genérico y abuso de confianza, cometido en contra del patrimonio inmobiliario propiedad del municipio de Playas de Rosarito.

Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) (Solventada).
- b) El Ayuntamiento no ha registrado contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso, incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Se desconoce si a la fecha de este informe el Ayuntamiento ha realizado las acciones administrativas y legales necesarias a efecto de que el desarrollador cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso, o en su caso, las acciones a efecto de recuperar la propiedad legal del citado predio, Debido a que de acuerdo al listado de los Juicios y Litigios proporcionados por parte la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, no se localizaron actuaciones al respecto.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-89	Solicitud de aclaración

Derivado de la falta de un adecuado control interno, que permita validar las afectaciones realizadas a los padrones de adeudos registrados en Cuentas de Orden se identificaron las siguientes observaciones:

IMPUESTO PREDIAL

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$468'514,192, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra de 40 claves por un monto de \$43'159,635, observándose que 1 casos que integran adeudos por un importe de \$17'524,591, no cuentan con requerimiento de cobro y/o documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto recuperar dichos adeudos; incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. A continuación se enlistan los casos observados:

LÍNEA AMARILLA

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$617,089, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra 3 adeudos por un monto de \$257,139, observándose que 1 adeudo por un monto de \$63,712, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto recuperar dicho adeudo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

MULTAS DE TRÁNSITO

Se determinó variación de más en registros contables, por un importe de \$228,429, derivado de comparar el saldo del Padrón de Rezagos proporcionado por Recaudación de Rentas, por un importe de \$22'841,595, contra el saldo registrado contablemente al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$23'070,024.

Además, el padrón de adeudos proporcionado no incluye las multas pendientes de liquidar por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en consecuencia de ello tampoco se encuentran registradas contablemente.

Adicionalmente no proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto recuperar ninguno de los adeudos que integran el padrón de rezagos por \$22'841,595, incumpliendo con lo establecido en los artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

MULTAS DE TRANSPORTES

Se determinó variación de más en registros contables, por un importe de \$34,393, derivado de comparar el saldo del Padrón de Rezagos proporcionado por Recaudación de Rentas al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$278,509, contra el saldo registrado contablemente a la misma fecha, por un importe de \$312,902.

Adicionalmente no proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto recuperar ninguno de los adeudos que integran el padrón de rezagos por \$278,509, incumpliendo con lo establecido en los artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

Se determinó variación de menos en registros contables, por un importe de \$69,420, derivado de comparar el saldo del Padrón de Rezagos proporcionado por Recaudación de Rentas al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$6,550,200, contra el saldo registrado contablemente a la misma fecha, por un importe de \$6,480,780.

Además de una muestra de 47 expedientes que integran adeudos por \$1'684,999, se observó que en 45 casos no cuentan con requerimientos de cobros y/o evidencia de acciones realizadas para la recuperación de dichos adeudos por un importe de \$1'377,653, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. A continuación se enlistan los casos observados:

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-15-DTMF-90.3	Solicitud de aclaración

En respuesta a requerimientos de información respecto a las condiciones bajo las cuales funciona el Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que actualmente opera en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Cuenta Pública manifestó que el servicio de Relleno Sanitario es privado, que es prestado por una persona moral y que ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 del Ejido Plan Libertador; derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de la persona moral, el cual acredite que dicha empresa cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en virtud que por disposición de Ley, dicho servicio forma parte de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior desconocemos, entre otros, los Derechos y obligaciones a cargo del prestador del servicio, la existencia del cumplimiento a las regulaciones ambientales, así como las condiciones y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y funcionamiento del mismo, el cobro de tarifas, y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento. Incumpliendo con los Artículos 115, Fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, Letra A, Fracción III, de la Constitución del Estado de Baja California y 40, del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- b) El Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que a la fecha de este informe haya iniciado las acciones correspondientes a efecto dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento de concesiones, respecto de la prestación del Servicio Público, de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, como a continuación se señala:

b.1) Adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará, incumpliendo con el Artículo 17 Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

b.2) Acuerdo de Autorización de la concesión, con la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

b.3) Validar que la persona moral previamente a la prestación del servicio público, haya tramitado y obtenido de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del servicio, incumpliendo con el Artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Cabe señalar que en fecha 4 de octubre de 2018, se recibió oficio No. PM-002254/2018, signado por la Presidente Municipal, en el cual confirma que el "Relleno Sanitario" es privado y que no se cuenta con información al respecto.

NÚM. DEL RESULTADO: 76, 83	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMP-12, E-17-15-DTMP-23	Recomendación

El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 de \$443'075,729 está distribuido en ciento cuarenta programas de los cuales en nueve programas con un presupuesto autorizado de \$10'433,854 se omitió señalar su fin, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución.

Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en nueve programas con diez metas modificadas y un presupuesto modificado y devengado de \$10'063,707 y \$9'872,963, respectivamente, no fueron realizados.

Así mismo, en seis programas con ocho metas modificadas y realizadas y un presupuesto modificado y devengado de \$7'297,024 y \$7'187,953, respectivamente, no fueron cumplidos.

Además, en relación a la verificación del fin, propósito, componentes y actividades del Programa Operativo Anual, se determinó que no existe claridad y congruencia en veinte programas del Ayuntamiento.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 77	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMP-13.1	Recomendación

El Ayuntamiento presenta extemporaneidad en diversos procedimientos y cumplimientos de Ley, como lo son: las remisión al Congreso del Estado de las modificaciones presupuestales aprobadas y responder dentro del plazo establecido a las solicitudes de autorización de modificaciones remitidas por las Entidades Paramunicipales a Tesorería Municipal.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones y aprobaciones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-15-DTMP-23.2	Recomendación

Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes del Ayuntamiento presentados en el cierre programático, se determinó que en ciento quince componentes no son congruentes.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 40 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 18 solicitudes de aclaración, y 8 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en la fecha 13 de marzo de 2019, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 3, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 22, 28, 31, 32, 36, 40, 46, 49, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 76, 77, 83 y 85 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, el 09 de abril de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del exámen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto con lo señalado en el apartado II.1 “Resultados de la Auditoría”, y que los planes y programas institucionales cumplen con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de auditoría que contiene los resultados, acciones y

recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.




ATENTAMENTE

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

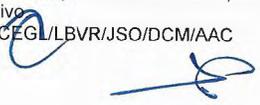
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN
FUNCIÓNES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y
65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO
TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
09 ABR 2019
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización.
C.c.p.- Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento Financiero "A2".
C.c.p.- Archivo
CPV/JRTP/CEGL/LBVR/JSO/DCM/AAC

agcl



XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
09 APR 2019
RECIBIDO
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN